

# LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Martes 22 de Noviembre de 1966

Nº 267

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

- Designase por un Año Más a Miembro de Comisión Aduanera en Representación de Economía. . . . . Pág. 2769
- Refórmase Artículos del Reglamento de Junta Nacional de Turismo y Anéxase a Ministerio de Economía. . . . . 2769
- Créase Comité Nac. del Proyecto de Desarrollo de Servicios Hidrometeorológicos, etc. en C. A. . . . . 2769
- FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**
- Pónese en Vigor Nuevo Reglamento de Desarrollo Urbano Número Tres. . . . . 2770
- RADIODIFUSION**
- Solicitud para Operar Estación de Radio. . . . . 2781
- SECCION JUDICIAL**
- Remates. . . . . 2781
- Títulos Supletorios. . . . . 2783
- Donación de Terreno Municipal. . . . . 2784
- Venta de Terreno Ejidal. . . . . 2784
- Declaratorias de Herederos. . . . . 2784

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Economía**

**Designase por un Año Más a Miembro de Comisión Aduanera en Representación de Economía**

Acuerdo No. 90

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico: Designar por un año más a partir del día uno de Enero del próximo año al doctor Jorge Armijo Mejía, Miembro de la Comisión Central Aduanera, en representación del Ministerio de Economía, de conformidad con el Capítulo V, Artículo XX del Código Arancelario de Importaciones de 26 de Junio de 1955.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Noviembre de 1966.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—*Silvio Argüello Cardenal*, Ministro de Economía.

**Refórmase Artículos del Reglamento de Junta Nacional de Turismo y Anéxase al Ministerio de Economía**

Decreto Nº 103

El Presidente de la República en uso de sus facultades,

Decreta:

Primero: Refórmase el artículo 2 del Decreto Nº 287-D, de 22 de Julio de 1936 en el sentido que los integrantes de la Junta Nacional de Turismo serán escogidos por medio del Ministerio de Economía, por cuanto dicha Junta pasa a ser una dependencia de ese Ministerio a partir del 1º de Diciembre próximo venidero.

Segundo: Refórmase asimismo en el sentido apuntado en el artículo anterior el artículo 3 del Reglamento de la Junta Nacional de Turismo de 22 de Octubre de . . . 1936, así como cualquier otra disposición que se oponga al presente Decreto.

Tercero: Facúltase al Ministerio de Economía para que formule los estatutos y reglamentos relacionados con el Turismo, lo mismo que para cambiar la denominación de Junta Nacional de Turismo por la de "Dirección General de Turismo de Nicaragua".

Cuarto: El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de Diciembre de 1966 y será publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Noviembre de 1966.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—*Silvio Argüello Cardenal*, Ministro de Economía.

**Créase Comité Nac. del Proyecto de Desarrollo de Servicios Hidrometeorológicos, etc. en C. A.**

Acuerdo No. 419—V

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que de conformidad con el inciso 2.3 del Capítulo II del Plan de Operaciones del Proyecto «Desarrollo y Perfeccionamiento de los Servicios Hidrometeorológicos e Hi-

grológicos en el Istmo Centroamericano», se hace necesario crear un Comité Nacional de Coordinación que deberá estar integrado por un Representante de la Comisión Nacional de Energía; un Representante del Servicio Meteorológico Nacional; y un Representante de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza; el cual asumirá, en nombre del Gobierno, la ejecución de las operaciones del Proyecto en lo referente a la participación de Nicaragua.

Por Tanto:

Acuerda:

Primero: Crear el Comité Nacional de Coordinación del Proyecto «Desarrollo y Perfeccionamiento de los Servicios Hidrometeorológicos e Hidrológicos en el Istmo Centroamericano», que tendrá a su cargo la ejecución de las operaciones del mencionado Proyecto en lo que concierne a Nicaragua.

Segundo: Los miembros del Comité en referencia serán nombrados por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, de entre las personas que trabajan para los Organismos nominados al principio, ante quien tomarán posesión; y quedarán sujetos a todas las contingencias que prevé el Proyecto, siendo el representante de la Comisión Nacional de Energía el Presidente del Comité.

Tercero: El presente Acuerdo surte sus efectos desde la publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—*Silvio Arguello Cardenal*, Ministro de Economía.

### Fomento y Obras Públicas

#### *Pónese en Vigor Nuevo Reglamento de Desarrollo Urbano Número Tres*

Acuerdo N.º 14—D.

El Presidente de la República,

Considerando:

—I—

Que el Reglamento de Desarrollo Urbano N.º 3, que trata sobre la Zonificación del Territorio del Distrito Nacional, ha estado en vigencia desde el día 13 de Enero de 1956; y que, en este período de diez años el desarrollo socio-económico del país, ha tenido una fuerte influencia en el crecimiento de la ciudad de Managua, lo que ha hecho imperativo la revisión de la

Zonificación del Territorio del Distrito Nacional, a fin de ordenarlo y reglamentarlo en concordancia con su acelerado desarrollo, para que su crecimiento sea en una forma técnica y funcional, ha dispuesto, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 2.º, de la Ley Creadora de la Oficina Nacional de Urbanismo de 25 de Noviembre de 1954, enmendar el mencionado Reglamento de acuerdo con los estudios llevados a cabo por la Oficina Nacional de Urbanismo, con la colaboración de otros organismos gubernamentales y de la empresa privada,

Por Tanto:

Acuerda:

Poner en vigor el siguiente Reglamento de Desarrollo Urbano Número Tres.

#### ARTICULO 1—APLICACION TERRITORIAL DEL REGLAMENTO

Este Reglamento se aplicará a toda el área bajo la jurisdicción del Distrito Nacional, la que queda dividida en los tipos de zonas siguientes: Zona Urbana Regional, Zona Residencial de Quintas, Zona Residencial de Jardines, Zona Residencial de Vecindad, Zona Intermedia, Zona Central de Negocios, Zona General de Negocios, Zona Comunal de Negocios, Zona de Manufactura e Industria Liviana, Zona Industrial Pesada, Zona de la Capital Nacional y Zona del Aeropuerto. Los límites de estas zonas se definen conforme a los planos que se mencionan a continuación.

Se aprueban los Planos Números 1, 2 y 3 intitulados: "ZONAS DEL AEROPUERTO, QUINTAS E INDUSTRIAS", "PLAN USO DE LA TIERRA URBANA, LIMITES DE ZONAS" y "FRENTE, AREAS Y RETIROS", respectivamente, elaborados por la Oficina Nacional de Urbanismo del Ministerio de Fomento y Anexos, los que forman parte integrante de este Reglamento como planos oficiales.

#### ARTICULO 2. — ALCANCE

En lo sucesivo ningún edificio ni estructura será construido, ni remodelado, ni usado, ni reparado, ni mantenido y ningún terreno podrá ser usado ni mantenido para fines contrarios a los usos permitidos en este reglamento para aquellas zonas en que estén ubicados, salvo lo establecido en el Art. 13 del Reglamento de Desarrollo Urbano Número Uno (Sobre Procedimientos de Permisos de Desarrollo Urbano) y en el Art. 48 de este Reglamento.

Capítulo I

Z O N A S

#### *Disposiciones Generales*

Solamente se permitirá una vivienda por cada lote en cualquier zona en que dicho lote se encuentre.

### Artículo 3. — ZONA URBANA REGIONAL

En esta zona se permitirán los siguientes usos:

- a) Actividades agrícolas de crianza de animales, forestales y los edificios, estructuras y operaciones directamente necesarias a estas actividades, incluyendo habitaciones para aquellas personas y familias que estén directamente asociadas con las citadas actividades, tales como propietarios y trabajadores fijos o migratorios.
- b) Viviendas unifamiliares que no pertenezcan a fincas.
- c) Viviendas unifamiliares que no pertenezcan a fincas.
- c) Ocupaciones usuales caseras como oficinas de médico, cirujano, dentista, abogado, costurera, artista, ingeniero, arquitecto, peluquero, que se lleven a cabo usando no más de la mitad del área de la residencia de la persona que ejecuta el trabajo y sin ocasionar problemas de tránsito ni de estacionamiento.
- d) Iglesias, bibliotecas y escuelas públicas o privadas, campos de golf, áreas de recreo y de deportes, públicas o privadas sin fines comerciales, cementerios y aquellas estructuras inherentes a los servicios públicos o a los edificios gubernamentales.
- e) Usos accesorios. Para la interpretación de este Reglamento se entenderá como usos accesorios aquel que, no estando prohibido, es comúnmente incidental a un uso principal permitido.

### Artículo 4. — USOS CONDICIONADOS:

*Ratificados por el Tribunal de Apelaciones:*

- a) Empresas que sirven a las actividades agrícolas e industriales que únicamente utilizan materiales obtenidos en el sitio.

*Sin ratificar:*

- a) Instituciones públicas tales como: hospitales, sanatorios, casas de convalescientes y otras; usos recreativos privados con fines comerciales, clubes públicos o privados no comerciales, aeropuertos, facilidades de transmisión para radio y televisión.
- b) Negocios al por menor.
- c) Actividades extractivas de la tierra, labores de extracción, trituración, y clasificación de rocas, cuando se lleven a cabo a más de seiscientos (600) metros de distancia de una zona residencial o substancialmente habitada.
- d) Rótulos y anuncios comerciales.

### Artículo 5. — AREAS, RETIROS, FREN- TES, ALTURA, AREA DE PISO, AREA CUBIERTA

- a) El área mínima de los lotes de las viviendas será de siete mil (7,000) metros cuadrados por cada unidad familiar, no pudiendo quedar tales viviendas a una distancia menor de quince (15) metros de cualquier lindero y no menos de veinte (20) metros a cualquier derecho de vía. Sin embargo, cuando se trate de arterias de tránsito mayor, la distancia mínima al derecho de vía desde cualquier vivienda será de treinta (30) metros.
- b) No se permite la presencia de corrales, gallineros y otras estructuras similares cubiertas a una distancia menor de quince (15) metros de cualquier lindero y veinte (20) metros de cualquier derecho de vía, excepto caseta para cuidadores.
- c) El frente mínimo de los lotes será de cincuenta (50) metros, excepto lotes esquineros que será uno de sus frentes de sesenticinco (65) metros mínimo.
- d) La altura máxima permisible será de doce (12) metros.
- e) La máxima razón de área de piso permisible será .50 el área del lote.
- f) Los edificios no deberán cubrir más del veinticinco (25%) por ciento del área del lote.
- g) Entré la línea del derecho de vía y la línea de construcción se permitirán únicamente muros calados, verjas o cercas que permitan visibilidad completa hacia el interior del lote.

### Artículo 5A. — RECLASIFICACION DE ZONA

En esta zona se permitirá su reclasificación por acción de la Oficina Nacional de Urbanismo, la que puede iniciar esa acción si así lo creyere conveniente siempre que sea ratificada por el Tribunal de Apelaciones.

### Artículo 6. — ZONA RESIDENCIAL DE QUINTAS

En esta zona se permitirán los siguientes usos:

- a) Viviendas unifamiliares que no pertenezcan a fincas.
- b) Ocupaciones usuales caseras como oficinas de médico, cirujano, dentista, abogado, costurera, artista, ingeniero, arquitecto, peluquero, que se lleven a cabo usando no más de la mitad del área de la residencia de la persona que ejecuta el trabajo y sin ocasionar problemas de tránsito ni de estacionamiento.
- c) Iglesias, bibliotecas y escuelas públi-

cas o privadas, campos de golf, áreas de recreo y de deportes, públicas o privadas, sin fines comerciales, cementerios y aquellas estructuras inherentes a los servicios públicos o a los edificios gubernamentales.

- d) Usos accesorios. Para la interpretación de este Reglamento se entenderá como usos accesorios aquel que, no estando prohibido, es comúnmente incidental a un uso principal permitido.

**Artículo 7. — USOS  
CONDICIONADOS:**

*Ratificados por el Tribunal de  
Apelaciones:*

- a) Instituciones públicas tales como hospitales, sanatorios, casas de convalescientes y otras, usos recreativos privados con fines comerciales, clubes públicos o privados no comerciales, facilidades de transmisión para radio y televisión.
- b) Mercados, centros comerciales, moteles, drive-ins, gasolineras y misceláneos.

*Sin ratificar:*

- a) Rótulos y anuncios comerciales.

**Artículo 8. — AREAS, RETIROS,  
FRENTE, ALTURA,  
AREA DE PISO Y AREA  
CUBIERTA**

- a) El área mínima de los lotes será de mil setecientos cincuenta (1,750) metros cuadrados por unidad familiar, teniendo estas viviendas un retiro lateral y trasero mínimo de seis (6) metros y no pudiendo quedar a una distancia menor de quince (15) metros de cualquier derecho de vía en arterias de tránsito mayor o carreteras y a no menos de diez (10) metros del derecho de vía en calles de servicio.
- b) El frente mínimo de los lotes será de treinta (30) metros excepto los esquineros que serán uno de sus frentes de cuarenta metros (40) mínimo.
- c) La altura máxima permisible será de doce (12) metros.
- d) La máxima razón de área de piso permisible será de 0.50 el área del lote.
- e) Los edificios no deberán cubrir más del veinticinco (25%) por ciento del área del lote.
- f) Entre la línea del derecho de vía y la línea de construcción se permitirá únicamente muros calados, verjas o cercas que permitan visibilidad completa hacia el interior del lote.

**Artículo 9. — ZONA RESIDENCIAL DE  
JARDINES**

*En esta zona se permitirán los siguientes usos:*

- a) Viviendas uni-familiares que no pertenezcan a fincas.
- b) Ocupaciones usuales caseras como oficinas de médico, cirujano, dentista, abogado, costurera, artista, ingeniero, arquitecto, peluquero, que se lleven a cabo usando no más de la mitad del área de la residencia de la persona que ejecuta el trabajo y sin ocasionar problemas de tránsito ni de estacionamiento.
- c) Iglesias, bibliotecas y escuelas públicas o privadas, áreas de recreo, públicas o privadas sin fines comerciales y estructuras inherentes a los servicios públicos o a los edificios gubernamentales.
- d) Usos accesorios. Para la interpretación de este Reglamento se entenderá como usos accesorios aquél que, no estando prohibido, es comúnmente incidental a un uso principal permitido.
- e) Residencias bi-familiares.

**Artículo 10. — USOS CONDICIONADOS:**

*Ratificados por el Tribunal:*

- a) Instituciones públicas tales como hospitales, sanatorios, casas de convalescientes y otras; usos recreativos privados con fines comerciales, clubes públicos o privados no comerciales.
- b) Mercados, centros comerciales y misceláneos.

*Sin ratificar:*

- a) Casa de apartamentos,
- b) Rótulo de publicidad comercial.

**Artículo 11. — AREAS, RETIROS,  
FRENTE, ALTURA,  
AREA DE PISO Y  
AREA CUBIERTA**

- a) El área mínima de los lotes será de quinientos (500) metros cuadrados por unidad familiar. Todos los edificios guardarán un mínimo de cinco (5) metros hacia cualquier línea de derecho de vía, excepto una porción del edificio con ancho no mayor del veinticinco (25%) por ciento del frente que podrá tener un retiro de dos (2) metros de la línea del derecho de vía de la calle. La Oficina Nacional de Urbanismo podrá reducir o dispensar el retiro frontal cuando se trate de lotes afectados por arterias de tránsito mayor en sub-divisiones existentes antes de que este Reglamento entrara en vigencia. Casas bi-familiares en una planta deberán dejar un retiro lateral mínimo de dos

(2) metros. Donde no se requiere retiro lateral, si se deja no será menor de dos (2) metros.

- b) En el caso de residencias bi-familiares y apartamentos el área mínima de lote para la primera unidad será de quinientos (500) metros cuadrados debiendo agregarse doscientos (250) cincuenta metros cuadrados de lote por cada unidad de vivienda adicional.
- c) El frente mínimo en lotes rectangulares no será menor de catorce (14) metros. Cuando un lote esté situado sobre la curva exterior de una calle, el frente mínimo podrá reducirse a (8.40) ocho metros con cuarenta centímetros, pero en tales casos el ancho del lote al fondo deberá tener el frente mínimo de catorce (14) metros.
- d) La altura máxima permisible será de doce (12) metros.
- e) La máxima razón de área de piso permisible será de .75 del área del lote.
- f) Viviendas unifamiliares no deberán cubrir más del cincuenta (50%) por ciento del área del lote; residencias bi-familiares del treinta y cinco (35%) por ciento; apartamentos y otros usos no más del treinta (30%) por ciento.
- g) No se permitirá ningún muro, cerca o verja antes de la línea de construcción, excepto muros de contención o muros indispensables por motivos de seguridad a criterio de la Oficina Nacional de Urbanismo.

#### Artículo 12. — ZONA RESIDENCIAL DE VECINDAD

En esta zona se permitirán los siguientes usos:

- a) Viviendas unifamiliares que no pertenezcan a fincas.
- b) Ocupaciones usuales caseras como oficinas de médico, cirujano, dentista, abogado, costurera, artista, ingeniero, arquitecto, peluquero, que se lleven a cabo usando no más de la mitad del área de la residencia de la persona que ejecuta el trabajo y sin ocasionar problemas de tránsito ni de estacionamiento.
- c) Iglesias, bibliotecas y escuelas públicas o privadas, área de recreo públicas o privadas sin fines comerciales, y estructuras inherentes a los servicios públicos o a los edificios gubernamentales.
- d) Usos accesorios. Para la interpretación de este Reglamento se entenderá como usos accesorios aquel que no es

tando prohibido, es comúnmente incidental a un uso principal permitido.

- e) Residencias bi-familiares. ✓

#### Artículo 13. — USOS CONDICIONADOS:

*Ratificados por el Tribunal:*

- a) Instituciones públicas tales como hospitales, sanatorios, casas de convalescientes y otras; usos recreativos privados con fines comerciales, clubes públicos o privados no comerciales.
- b) Mercados, centros comerciales y misceláneos.

*Sin ratificar:*

- a) Casas de apartamentos
- b) Rótulos de publicidad comercial.

#### Artículo 14. — AREAS, RETIROS, FRENTES, ALTURA, AREA DE PISO Y AREA CUBIERTA

- a) El área mínima de los lotes será de doscientos (200) metros cuadrados por unidad familiar. Para casas de apartamentos y para casas bi-familiares, doscientos (200) metros cuadrados por la primera unidad más cien (100) metros cuadrados por unidad adicional.

Todos los edificios tendrán un retiro de tres (3) metros al borde del derecho de vía de la calle excepto una porción del edificio con ancho no mayor del treinta y cinco (35%) Por ciento del frente que puede tener un retiro de un metro con cincuenta centímetros (1.50), de la línea de derecho de vía de la calle. Cuando se trate de lotes afectados por Arterias de Tránsito Mayor, en subdivisiones existentes antes de que este Reglamento entrara en vigencia, el retiro frontal podrá reducirse o dispensarse. No se requiere retiro lateral, si se deja debe ser no menor de dos (2) metros.

Quando el setenta y cinco (75%) por ciento del frente de una calle ubicada entre dos calles intersectoras laterales, esté ocupado por lotes en los cuales existen edificios pero sin patios frontales (o con patios de menos de 0.50Mt.) se puede contruir un edificio o extender una estructura ya erigida, a uno cincuenta (1.50) metros de la línea de derecho de vía, pudiéndose proyectar una porción o porciones del edificio hacia la línea del derecho de vía, si el ancho total de las mismas porciones paralelas a la línea de la calle no excede el treinta y cinco (35%) por ciento del frente.

- b) En ningún caso al frente de lotes a lo largo de una calle será menor a ocho metros cuarenta centímetros (8.40).

- c) La altura máxima será de quince (15) metros.
- d) La máxima razón de área de piso permisible será 1.2 veces el área del lote.
- e) Residencias uni-familiares y bifamiliares no deberán cubrir más del sesenta (60%) por ciento del área del lote; apartamentos y otros usos no más del cuarenta (40%) por ciento.
- f) Las cercas, verjas o muros medianeros sobre el retiro frontal y sobre el derecho de vía no deberán ser de más de un (1) metro de altura.

#### Artículo 15. — ZONA INTERMEDIA

En esta zona se permitirán los siguientes usos:

- a) Viviendas unifamiliares que no pertenezcan a fincas.
- b) Ocupaciones usuales caseras como oficinas de médicos, cirujano, dentista, abogado, costurera, artista, ingeniero, arquitecto, peluquero, que se lleven a cabo usando no más de la mitad del área de la residencia de la persona que ejecuta el trabajo y sin ocasionar problemas de tránsito ni de estacionamiento.
- c) Iglesias, bibliotecas y escuelas públicas o privadas, áreas de recreo públicas o privadas sin fines comerciales y estructuras inherentes a los servicios públicos o a los edificios gubernamentales.
- d) Usos accesorios. Para la interpretación de este Reglamento se entenderá como usos accesorios aquel que no estando prohibido, es comúnmente incidental a un uso principal permitido.
- e) Mercados, centro comercial, misceláneos.
- f) Hoteles, pensiones y casas de huéspedes.
- g) Funerarias y capillas mortuorias.
- h) Residencias bi-familiares.

#### Artículo 16. — USOS

##### CONDICIONADOS:

*Ratificados por el Tribunal:*

- a) Talleres de reparación menor, talleres de: costura, zapaterías, pintura, peluquería, salones de belleza, sastrería, joyería, imprenta, fotograbado, fotografía, serigrafía, etc. Con un máximo de 6 personas por cada cien (100) metros cuadrados de área de piso no debiendo sobrepasar el área total de piso los doscientos (200) metros cuadrados, además dos kilovatios por cada cien (100) metros cuadrados del área del lote, debiendo limitar sus jornadas durante el día de las cinco de la mañana a las seis de la tarde, sin trabajar los domingos y días feriados y sin producir ruidos molestos, humo, olor, polvo, suciedad, gases no-

civos, resplandor, calor, peligro de fuego, productos de desperdicio o congestión de tránsito.

- b) Lotes de estacionamiento y auto-lotes.
- c) En los límites con la General de Negocios los usos permitidos en ella.

*Sin ratificar:*

- a) Instituciones públicas tales como hospitales, sanatorios, casas de convalescientes y otras, usos recreativos privados con fines comerciales, clubes públicos o privados no comerciales.
- b) Casas de apartamentos.
- c) Rótulos de publicidad comercial.

#### Artículo 17 AREAS, RETIROS, FRENTE, ALTURA, AREA DE PISO Y AREA CUBIERTA

- a) El área mínima de los lotes será de cien (100) metros cuadrados. No se requiere patio lateral, si se deja debe ser no menor de dos (2) metros.
- b) No se requiere frente mínimo.
- c) No hay límite de altura.
- d) La máxima razón de área de piso será de dos y media (2½) veces el área del lote. Los sótanos y las áreas cubiertas para estacionamiento, carga y descarga fuera de la calle, no se tomarán en cuenta para calcular el área de construcción.
- e) Los edificios no deberán cubrir más del setenta (70%) por ciento del área total del lote.

#### Artículo 18. — ESPACIOS ABIERTOS

Cuando en conexión con un edificio, se provea espacio abierto de carácter público y permanente al nivel de la calle en forma de patios, jardines o pequeños parques o en forma de ampliación del derecho de vía, un área neta de construcción dos (2) veces mayor que la superficie del espacio abierto puede ser agregada a la permitida por el Arto. 17. El espacio así provisto no podrá ser usado para estacionamiento, carga o descarga.

#### Artículo 19. — EXTENSION

Para la aplicación de las disposiciones relativas a esta zona se respetará lo establecido en el Arto. 1. inciso f) del Acuerdo Uno — D del 11 de Agosto de 1955.

#### Artículo 20. — ZONA CENTRAL DE NEGOCIOS

Los usos permitidos al frente de la calle en esta zona son:

- a) *Tiendas:* de cosméticos, de artefactos fotográficos, de comestibles, de curiosidades, de departamentos y galerías que tengan las mismas actividades de este inciso, de artículos para caballeros, de muebles y artículos

decorativos, de artículos de cuero y equipajes, de licores, de zapatos, de llantas y accesorios de automóviles sin rampas de cunetas en las aceras para acceso de vehículos, de variedades, de pan y repostería, librerías, confites, de telas y ropa hecha, de artículos de música, de pintura, de radios y aparatos eléctricos, de frutas y legumbres, de artículos para regalos, de implementos domésticos, sombrerías, joyerías y relojerías, cerrajerías, armerías, de carne, de artículos para deportes, juguetes, floristerías que no incluyan invernaderos ni almacigos, ferreterías, supermercados.

- b) *Oficinas*: bancos, consulares, de cambio de monedas, embajadas y legaciones, préstamos, de ahorro y préstamo, telégrafo y teléfono, agencias de viajes, de bienes raíces, profesionales, gubernamentales, exportación e importación.
- c) *Servicios personales o para consumidores*: salones de belleza, barberías, tabaquerías, agencias de lavandería y aplanchaduras, recibo y entrega de las mismas, restaurantes, cafés, boticas, funerarias, clubes sociales y profesionales.
- d) *Estudios y talleres de reparación menor*: estudios de radio y televisión, talleres de moda, talleres de reparación de radios y televisión, sastrerías, talleres de reparación de zapatos, estudios fotográficos, salones de arte.
- e) Hoteles.
- f) Todo tipo de vivienda si están arriba del primer piso o a diez (10) metros de la línea de derecho de vía a nivel de la calle.

#### Artículo 21. — USOS CONDICIONADOS:

*Ratificados por el Tribunal de  
Apelaciones:*

- a) *Salones de venta*: Exhibición y venta de autos, botes, motocicletas, camiones e implementos agrícolas (si están dentro de edificios cerrados).
- b) *Talleres de artesanía*: Talleres de plomería, carpintería, pintura, electricidad, etc., talleres de reparación para equipo eléctrico, equipo de oficina, artículos domésticos, bicicletas, etc. (si están dentro de edificios cerrados y sin ocupar más de 200 metros cuadrados de área de piso).
- c) *Usos para automotores*: Lotes y edificios de estacionamiento.
- d) Viviendas multifamiliares y apartamentos.
- e) Cualquier otro servicio o negocio que se establezca para conveniencia de la

zona o la ciudad, sin causar interferencia o peligro a los otros usos ya señalados.

- f) En el límite de esta zona, con la General de Negocios, se pueden permitir usos concernientes a la Zona General de Negocios, previa ratificación del Tribunal de Apelaciones.

*Sin ratificación:*

- a) *Recreaciones con fines de lucro*: teatros, clubes nocturnos, otras recreaciones con fines de lucro, si están dentro de edificios cerrados, incluso billares, boliches y salones de baile.

#### Artículo 22. AREAS, RETIROS, FRENTE, ALTURA, AREA DE PISO Y AREA CUBIERTA

- a) Para casas bi-familiares con una unidad encima de la otra, 100 M2. para la primera unidad, más 50 M2. por cada unidad adicional. Para los apartamentos, se regularán por volumen y no por área. Sin embargo el área mínima del lote será de 500 M2. Para todas las otras viviendas 200 M2. por unidad familiar.

No se requiere patio lateral, si se deja, debe ser suficiente para permitir vehículos de servicio público con una dimensión no menor de 3.50 metros cuadrados.

- b) No se requiere frente mínimo.
- c) La altura máxima no está limitada.
- d) El área de construcción de cualquier edificio en esta zona no será mayor de cinco (5) veces el área del lote respectivo, a excepción de los edificios de apartamentos que se les permitirán únicamente 3 veces el área del lote. Sin embargo, las construcciones al nivel inferior de la calle y aquellas áreas cubiertas fuera de la calle para carga, descarga y estacionamiento, no serán tomadas en cuenta en el cálculo del área de construcción.
- e) Los edificios no deberán cubrir más del ochenta por ciento (80%) del área del lote en los pisos superiores, incluyendo el mezanine. En el primer piso podrán cubrir el cien por ciento (100%) del área del lote, con excepción de los apartamentos, que cubrirán el setenta por ciento (70%) del área del lote, pero agregando ... 10.00 M2. de área de recreo por cada dormitorio, en exceso de uno (1) por apartamento, con la salvedad que se puede dar en cualquier piso, siempre que se especifique que es para "Recreo de niños".

**Artículo 23. — ESPACIOS ABIERTOS**

Cuando en conexión con un edificio, se provea espacio abierto de carácter público y permanente al nivel de la calle en forma de patios, jardines o pequeños parques o en forma de ampliación del derecho de vía, un área neta de construcción dos (2) veces mayor que la superficie del espacio abierto puede ser agregada a la permitida por el Arto. 22. El espacio así provisto no podrá ser usado para estacionamiento, carga o descarga.

**Artículo 24. — ZONA COMUNAL DE NEGOCIOS**

Se permiten en esta zona:

- a) Todo tipo de vivienda si están arriba del primer piso (o a diez (10) metros de la línea de derecho de vía). Si son más de dos familias con aprobación especial.
- b) Los mismos de la Zona Central de Negocios.

**Artículo 25. — USOS  
CONDICIONADOS:**

*Ratificados por el Tribunal de Apelaciones:*

- a) *Salones de ventas:* Exhibición y venta de autos, botes, motocicletas, camiones e implementos agrícolas (si están dentro de edificios cerrados).
- b) *Talleres de artesanía:* Talleres de plomería, pintura, electricidad, etc., talleres de reparación de equipo eléctrico, equipos de oficina, artículos domésticos, bicicletas, etc., (si están dentro de edificios cerrados y sin ocupar más de 200 M2. de área de piso).
- c) Viviendas multifamiliares y apartamentos.
- d) Cualquier otro servicio o negocio que se establezca para conveniencia de la zona o la ciudad, sin causar interferencia o peligro a los otros usos ya señalados.
- e) Estaciones de gasolina, moteles.

*Sin ratificación:*

- a) Usos de automotores, drive-inns, garages públicos (incluso reparaciones).

**Artículo 26. — AREAS, RETIROS,  
FRENTE, ALTURA,  
AREA DE PISO Y  
AREA CUBIERTA**

- a) El área mínima de los lotes para viviendas unifamiliares será de doscientos (200) metros cuadrados. Para casas de apartamentos y para casas bifamiliares con una unidad encima de la otra; doscientos (200) metros cuadrados para la primera unidad, más cincuenta (50) metros cuadrados por cada unidad adicional. No se requiere patio lateral, si se deja,

debe ser no menor de dos (2.50) metros y cincuenta centímetros. Las líneas de construcción de todas las estructuras tendrán un retiro frontal igual al de la zona residencial adyacente menos restrictiva con frente sobre la misma calle.

- b) No se requiere frente mínimo.
- c) La altura máxima no está limitada.
- d) El área de construcción de cualquier edificio no será mayor de dos (2) veces el área total del lote en que esté ubicado. Los sótanos y las áreas cubiertas fuera de la calle que se usen para estacionamiento, carga y descarga no se tomarán en cuenta al calcular el área de construcción.
- e) Los edificios no deberán cubrir más de setenta y cinco (75%) por ciento de área del lote.

**Artículo 27. — ESPACIOS ABIERTOS**

Cuando en conexión con un edificio, se provea espacio abierto de carácter público y permanente al nivel de la calle en forma de patios, jardines o pequeños parques o en forma de ampliación del derecho de vía, un área neta de construcción dos (2) veces mayor que la superficie del espacio abierto puede ser agregada a la permitida por el Arto. 26. El espacio así provisto no podrá ser usado para estacionamiento, carga o descarga.

**Artículo 28. — ZONA GENERAL DE NEGOCIOS**

En esta zona se permiten los usos siguientes:

- a) Los mismos de la Zona Comunal de Negocios.
- b) *Tiendas y salones de venta:*  
Establecimientos de venta al por mayor; salones de exhibición y venta de automóviles, botes, motocicletas, bicicletas, camiones e implementos agrícolas (ya fuera al aire libre o en edificio cerrado).
- c) *Usos Recreacionales con fines de lucro:*  
Teatros, clubes nocturnos, otras recreaciones con fines de lucro siempre que estén dentro de edificios cerrados incluso billares y salones de baile.
- d) *Talleres de Artesanía:*  
Los mismos permitidos en la Comunal de Negocios.

**Artículo 29. — USOS CONDICIONADOS:  
*Ratificados por el Tribunal de Apelaciones:***

- a) Viviendas multifamiliares y apartamentos.
- b) Estaciones de gasolina.
- c) *Usos recreacionales con fines de lu-*

cro: usos al aire libre (basket ball, tennis).

*Sin ratificar:*

- a) Drive-ins, garages públicos, salones de boliche.
- b) *Misceláneas:*  
Exhibiciones y venta al por menor de maquinarias, alimento para animales de crianza y material de construcción, incluso equipo de plomería y ventilación (si no implica el movimiento regular de camiones por materiales voluminosos), lavanderías y panaderías.

Artículo 30. — AREAS, RETIROS, FRENTE, ALTURA, AREA DE PISO Y AREA CUBIERTA

- a) El área mínima de los lotes será de doscientos (200) metros cuadrados por unidad familiar y para casas bifamiliares con una unidad encima de la otra: doscientos (200) metros cuadrados por cada unidad adicional. No se requiere patio lateral, si se deja debe ser suficiente para permitir el paso de vehículos de servicio público. Para los apartamentos se regularán por volumen y no por área, sin embargo el área mínima será de 500 M2.
- b) No se requiere frente mínimo.
- c) La altura máxima no está limitada.
- d) El área neta de construcción de cualquier edificio no será mayor de tres (3) veces el área del lote que ocupa. Los sótanos y las áreas cubiertas fuera de la calle que se usan para el estacionamiento, carga y descarga no se tomarán en cuenta para calcular el área de construcción.
- e) Los edificios no deberán cubrir más del ochenta (80%) por ciento del área del lote, con excepción de los apartamentos que cubrirán el setenta (70%) por ciento del área del lote, pero agregando 10.00 M2 de área de recreo, por cada dormitorio en exceso de uno por apartamento, con la salvedad que se puede dar en cualquier piso, siempre que se especifique que "ES AREA DE RECREO DE NIÑOS".

Artículo 31. — ESPACIOS ABIERTOS

Cuando, en conexión con un edificio, se provea espacio abierto de carácter público y permanente al nivel de la calle, en forma de patios, jardines, o pequeños parques o en forma de ampliación del derecho de vía, un área neta de construcción de dos (2) veces mayor que la superficie del espacio abierto puede ser agregada a la permitida por el Arto. 30. El espacio así pro-

visto no podrá ser usado para estacionamiento, carga o descarga.

Artículo 32. — ZONA DE MANUFACTURA E INDUSTRIA LIVIANA

- a) Todas las industrias que de acuerdo a determinación de la Oficina Nacional de Urbanismo no producen ruido, humo, olor, polvo, suciedad, gases nocivos, resplandor, calor, peligro de fuego o de explosión, desperdicios, congestión de tránsito que redunden en molestias, interferencias o peligros para los usos vecinales existentes.
- b) Almacenamiento cubierto o al aire libre en cualquier extensión con espacio de carga y descarga fuera de la calle.
- c) Comercios al por mayor con espacio de carga y descarga dentro del lote.
- d) Comercios y negocios al por menor sin residencia o con residencia como uso acesorio (30% del área de piso).

Artículo 33. — USOS CONDICIONADOS:  
*Ratificados por el Tribunal de Apelaciones:*

- a) Estaciones de gasolina.
  - b) Proyectos de vivienda de una extensión de una o más manzanas.
  - c) Viviendas exclusivas para propietarios únicos, cuidadores y miembros de su familia.
- Sin ratificación:*
- d) Escuelas técnicas y vocacionales.
  - e) Rótulos y anuncios publicitarios.

Artículo 34. — USOS PROHIBIDOS

- a) No se permitirá almacenamiento o bodegaje de:
  - 1) Residuos de animales o vegetales que pueden sufrir procesos de fermentación y descomposición.
  - 2) Elementos inflamables, explosivos o radioactivos.
- b) Residenciales, hoteles, pensiones, hospitales, escuelas con excepción de los indicados en usos condicionados.

Artículo 35. — RETIROS, AREA, ALTURA

- a) Todo edificio deberá estar separado por un retiro mínimo de (3) metros de cualquier linderos y derecho de vía de calles locales y 10 metros del derecho de vía de carreteras o arteria de tránsito mayor.
- b) Deberá existir una franja divisoria de 1.50 M. de ancho mínimo entre la línea de derecho de vía de las calles y los espacios requeridos para carga, descarga y estacionamiento dentro del lote.
- c) El área cubierta no podrá ser mayor

del 60% del área total del lote. Ningún edificio tendrá una altura mayor del setenta y cinco (75%) por ciento de la distancia entre dicho edificio y la línea de derecho de vía del lado opuesto de la calle.

**Artículo 36. — INDUSTRIAL PESADA:**

*Usos permitidos:*

- a) Aquellas operaciones que sean de naturaleza industrial o comercial que no contemplen la venta de mercaderías al por menor en los predios respectivos y siempre que tomen las medidas adecuadas para proteger de daño al público, a todo desarrollo vecinal y a los usos futuros de la zona industrial. Estas operaciones pueden ser de prestación de servicios públicos, manufacturera, fabricación, transporte y almacenamiento.
- b) Toda clase de industria que no envuelva uso residencial.
- c) Ventas al por mayor.
- d) Actividades agropecuarias y los edificios, estructuras y operaciones necesarias a ellos, incluyendo viviendas para las personas directamente asociados a dichas actividades, tales como patronos y trabajadores.
- e) Rótulos y anuncios de publicidad comercial.

**Artículo 37. — USOS CONDICIONADOS:**

*Ratificados por el Tribunal de Apelaciones:*

- a) Estaciones de gasolina.
- b) Viviendas exclusivas para propietarios únicos, cuidadores y miembros de su familia.

*Sin ratificar:*

- c) Ventas y servicios al por menor, limitando estas ventas y servicios a aquella magnitud que sea necesaria para servir únicamente a los empleados de las instalaciones existentes en dicha zona.

**Artículo 38. — RETIROS, AREA, ALTURA:**

- a) Ningún edificio podrá ser construido a menos de 5 metros de cualquier lindero o derecho de vía de calle local y a 10 metros del derecho de vía de carreteras o arterias de Tránsito Mayor.
- b) Deberá proveerse una franja divisoria de 1.50 Metros de ancho mínimo entre el derecho de vía de la calle y los espacios requeridos para carga, descarga y estacionamiento dentro del lote.
- c) El área cubierta de los edificios será igual o menor del 50% del área total del lote. Ningún edificio podrá tener una altura mayor del 75% de la distancia entre dicho edificio y la línea

de derecho de vía del lado opuesto de la calle.

- d) Toda industria, bodega o almacenamiento que encierre peligro para las propiedades adyacentes, privadas y públicas, deberán consultar con la Oficina Nacional de Urbanismo la cual determinará las condiciones especiales necesarias para lograr la protección del vecindario.

**Artículo 39. — ZONA DE LA CAPITAL NACIONAL**

En esta zona se permiten los usos descritos a continuación:

- a) Edificios para Oficinas de Gobierno: públicos, semi-públicos y de ceremonias.
- b) Parques, plazas, campos deportivos, piscinas, clubes públicos o privados.
- c) Escuelas de Adiestramiento Militar.

**Artículo 40. — USOS**

**CONDICIONADOS**

Todos estos usos deberán ser ratificados por el Tribunal de Apelaciones:

- a) Actividades de servicio tales como: hoteles, restaurantes y similares, espectáculos al aire libre.
- b) Viviendas provisionales desmontables que puedan ser trasladadas en poco tiempo.
- c) Operaciones oficiales de almacenamiento de carácter provisional que no requieran estructuras cubiertas.
- d) Ferias, exposiciones, exhibiciones y similares de carácter temporal.

**Artículo 41. — PLAN PILOTO DE UBICACION**

Todos los desarrollos que tengan lugar en esta zona deberán ajustarse a un PLAN PILOTO DE UBICACION para aquellas áreas a desarrollar, el cual formará parte del PLAN REGULADOR DEL GRAN MANAGUA.

**Artículo 42. — ZONA DEL AEREOPUERTO**

En esta zona se establecen tres sectores:

La Zona de Acercamiento a las Pistas. La Zona del Aereopuerto propiamente dicha.

La Zona de Acercamiento a las Pistas.

- a) En las zonas de Acercamiento a las pistas se permiten los que corresponden a la Zona Urbana Regional a excepción de lo señalado en el acápite d) del Arto. 3, los cuales quedan eliminados, menos cementerios y estructuras para servicios públicos.
- b) En la Zona del Aereopuerto Propiamente dicha y en la Zona de Superficie de Transición del Aereopuerto se permiten los usos siguientes: edificios y estructuras necesarios e incidenta-

les a las operaciones adecuadas del aeropuerto: servicios de carácter menor para aquel personal necesario para operar el aeropuerto; aquellos edificios y estructuras necesarios e incidentales a la utilización agrícola de la tierra, incluyendo estructuras de carácter residencial para empleados y propietarios a excepción de aquellos que al criterio de la Oficina Nacional de Urbanismo, puedan causar interferencias con la operación segura de las naves aéreas.

**Artículo 43. — RETIROS, AREAS, ALTURA**

- a) Las restricciones de la Zona Urbana Regional establecidas en el Arto. 5, incisos a) y b) tendrán aplicación a las estructuras y edificios ubicados en la Zona del Aeropuerto de las que se habla en el Artículo 42.
- b) Los edificios no deberán cubrir más del diez por ciento (10%) del área del lote.

**Artículo 44. —**

La altura máxima de edificios, estructuras, árboles y otros obstáculos naturales o artificiales en la Zona del Aeropuerto con el fin de que no puedan interferir con o causar riesgos indebidos al acercamiento, aterrizaje y despegue de las naves aéreas, tomando en cuenta las gradientes normales de vuelo y en base a las normas y métodos recomendados por la Organización Civil Internacional, la fijará la Oficina Nacional de Urbanismo previa consulta con el Ministerio de Defensa así:

En la zona de acercamiento a las pistas, bajo una superficie con pendientes en dirección al eje del cono de aproximación del 2% a partir de 60 metros del extremo de la pista. En la zona de la superficie de transición, bajo una superficie con pendiente en una dirección perpendicular al eje de la pista del 14% a partir de 45 metros de la línea central de las pistas y se mantiene paralela a las líneas del cono.

De acuerdo con el plano N° 1 de Zonificación se establece una superficie horizontal interna de un radio de 4,000 metros del centro geométrico de la pista donde la altura máxima debe ser menor de 45 metros sobre el nivel de dicho punto.

**Capítulo II**

*Situaciones Especiales:*

**Artículo 45. — PROYECTOS DE VIVIENDA COLECTIVA Y URBANIZACIÓN DE TIPO ECONÓMICO**

En el caso de proyectos de vivienda que

consistan en grupos de dos o más edificios, que vayan a construirse en superficies no menores de 7,000 M<sup>2</sup>. e igualmente cuando se trate de urbanizaciones de tipo económico (aquellas destinadas a personas de bajos ingresos), la Oficina Nacional de Urbanismo podrá conceder variantes a las disposiciones de este Reglamento, así como a las otras leyes o Reglamentos de Desarrollo Urbano, si se determina que tal dispensa no contraviene aquellas normas relativas a uso y densidad de población y que armoniza con el propósito que se ha tenido en mente para esa zona.

Las variantes deberán ser ratificadas por el Tribunal y son las siguientes:

- a) Las señaladas en el Arto. 7° de las reformas a la Ley de Urbanizaciones de 1958 con las condiciones ahí estipuladas.
- b) Al ancho de calles y uso de senderos como acceso a los lotes.

**Artículo 46. — ESTACIONAMIENTO FUERA DE LA CALLE**

En lo sucesivo se proveerá espacio para estacionamiento de vehículos fuera de la calle, pero con acceso adecuado a una vía pública, siguiendo las normas que se describen a continuación:

Los espacios abajo establecidos serán considerados como básicos para determinar con mayor detalle los estacionamientos entre el interesado y la Oficina Nacional de Urbanismo.

Para fijar el número de espacios de estacionamiento se considerará el uso en los alrededores, horas de trabajo, zona en que está ubicado, tipo de calle en que está situado: calle local, de enlace, tránsito mayor, estacionamiento permitido o prohibido en las calles aledañas.

- a) En los edificios o casas de apartamentos se reservará:  
En la Zona Central y General de Negocios un espacio de estacionamiento por cada 4 unidades;  
En la Zona Intermedia 3 espacios por cada 4 unidades;  
Y en las otras Zonas donde se permiten, un espacio por cada apartamento.  
En caso de apartamento adicionales en que resulten fracciones de espacio de estacionamiento según las razones establecidas anteriormente esta fracción de espacio deberá ser aumentada hasta ser un espacio completo.
- b) Salones de Cine. Para estos fines se clasifican en primera y segunda categoría.  
Los de primera categoría suplirán un espacio de estacionamiento por cada cincuenta (50) asientos.  
Los de segunda categoría suplirán un

espacio de estacionamiento por cada doscientos (200) asientos.

- c) Los teatros y auditorios serán considerados como salones de cine de primera categoría.
- d) Los estadios, gimnasios y similares suplirán un espacio de estacionamiento por cada doscientos (200) asientos.
- e) Restaurantes y similares. Aquellos situados en la Zona Central y General de Negocios suplirán un espacio por cada 15 metros cuadrados de área de servicio; recomendándose el establecimiento de los estacionamientos de dos o más restaurantes combinados para lograr un mínimo de 12 espacios. Aquellos situados en otras zonas o en arterias de tránsito mayor deberán suplir un espacio de estacionamiento por cada 8 metros cuadrados.
- f) Los mercados deberán suplir un espacio de estacionamiento por cada 200 M2. de área construida, los supermercados suplirán un espacio de estacionamiento por cada 30 M2 de área de venta y siempre que excedan de 120 M2. de área de venta.
- g) Edificios comerciales y de Oficinas en la Zona Central y General de Negocios suplirán un espacio de estacionamiento por cada 150 M2. siempre que los edificios tengan más de 600 M2. de área de piso.  
Edificios comerciales y de oficinas en las otras Zonas donde son permitidos suplirán un espacio de estacionamiento por cada cien (100) metros M2. siempre que excedan de trescientos (300) M2. de área de piso.
- h) Los hospitales y similares suplirán un espacio de estacionamiento por cada cama de primera y un espacio por cada (3) camas de segunda.  
Las policlínicas deberán suplir dos (2) espacios de estacionamiento por cada clínica atendida por un médico.
- i) Los edificios para industrias livianas y para bodegas proveerán un espacio de estacionamiento por cada 200 M2., o fracción de área total de piso.

Para los efectos de este artículo se entiende por espacio de estacionamiento un área que se use de un modo temporal para el aparcamiento de vehículos a motor, cuyas dimensiones aproximadas den un mínimo de 18 metros cuadrados sin tomar en la cuenta aquellas áreas de acceso y de maniobras, rampas, columnas, etc.

Cuando no sea posible ni razonable proveer espacio de estacionamiento en el mismo lote en que está ubicado el uso principal el espacio puede ser localizado en otro fuera de la calle, siempre que no que-

de a una distancia mayor de 400 metros en Central de Negocios y 200 en otras zonas, del edificio o uso a que corresponda, midiéndose esta distancia a lo largo de las vías públicas. En el caso de que la demanda de estacionamiento correspondiente a varios edificios se presente en horas o días diferentes el espacio de estacionamiento provisto por ellos conjuntamente puede ser acreditado en total a cada uno de los mismos.

#### Artículo 47. — ESPACIO FUERA DE LA CALLE PARA CARGA Y DESCARGA

- a) Deberán proveer espacios para carga y descarga, fuera de la calle, los edificios y estructuras usadas por entero parcialmente con fines industriales o comerciales al por mayor, incluso salones de exhibición y venta de automóviles, botes, talleres, bodegas, hoteles, teatros, etc., y para aquellos que la Oficina Nacional de Urbanismo decida que deben requerir ahora o para el futuro introducción de mercancías.
- b) Se requerirá un espacio por cada 500 M2. de área de piso o parte de éste, exceptuando cualquier porción del área de piso utilizable únicamente en un tipo de uso que no requiere espacio de carga, volumen de mayoreo, artículos voluminosos aún para venta al detalle, materiales de producción o equipo.
- c) En las facilidades para carga y descarga deberán respetarse las dimensiones siguientes:  
Se proveerá un espacio no menor de tres (3) metros de ancho por ocho (8) metros de fondo para los vehículos pequeños y cinco (5) metros de ancho y quince (15) metros de fondo para los vehículos grandes. Esto no incluye las áreas de acceso y maniobras que serán determinadas por la Oficina Nacional de Urbanismo.
- d) Dos o más edificios que requieran facilidades de carga y descarga pueden compartirlas, siempre que el Tribunal de Apelaciones considere que ellas satisfacen el fin buscado.
- e) Cuando se presente un incremento en la demanda de espacio para carga y descarga en un edificio, su dueño suministrará espacio adecuado en el término de un año a partir de la notificación que al efecto le haga el Director de la Oficina Nacional de Urbanismo.

#### Artículo 48. — USOS NO CONFORMES:

Cualquier uso de la tierra o de estructura que no esté conforme con las disposiciones de este Reglamento, puede ser

continuado dicho uso con las siguientes limitaciones que no sea:

Extendido;

cambiado a otro uso no conforme; o Reanudado después de una suspensión de más de seis meses, a menos que la Oficina Nacional de Urbanismo considere, después de estudiado el caso, meritoria su continuación señalando las condiciones para ello.

Cualquier estructura, no conforme con este Reglamento, no podrá ser:

Extendida

Reconstruida o reparada después de haber sufrido un daño que exceda los dos tercios de su justo valor de venta inmediatamente anterior al daño, salvo que dicha reconstrucción o reparación se efectúe de acuerdo con lo ordenado en este Reglamento.

En la concesión de variantes a usos no conforme, de acuerdo al Arto. 53 del Reglamento, el Tribunal de Apelaciones deberá pedir un estudio de la Oficina Nacional de Urbanismo, en el que se señalará el periodo de operación al final del cual dicho uso debe desaparecer.

(Continuará)

**Radiodifusión**

**Solicitud Para Operar Estación de Radio**

No. 7791—B/U No. 478230—\$ 120.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, la Sra. Emérita Meneses de Barrantes, solicitando licencia para instalar y operar en la ciudad de Somoto, Nic., una Estación de Radio Comercial, con el nombre de «Radio Fronteras», identificada con las Letras de llamadas «YN—EB» y con Frecuencia de 1,330 Kcs. en la Onda Larga, con potencia de 1 K.

En cumplimiento del Arto. 14 del Código de Radio y Televisión, se manda a publicar en «La Gaceta», diario Oficial, a costa del interesado por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., Nic. nueve de Noviembre de mil novecientos sesentiséis.—Tnte. Cnel. (R) Armando Monge G. G. N. de Nic., Director Nacional de Radio y Televisión.

2 1

**SECCION JUDICIAL**

**Remates**

El día domingo 27 de Noviembre de 1966, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal Monte de Piedad, y de conformidad con el Arto. No.

23 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta Subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
<b>SERIE «C»</b>		
<b>BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS</b>		
95613	1 Anillo y 1 par de chapas golp 10 gramos	58.40
95627	1 Cordón rev sin dije 4 grs	21.90
95631	2 Puls distintas 39 1/2 grs	219.00
95633	1 Puls tej Nº 8 5 1/2 grs	29.20
95636	1 Par de chapas 14 grs	73.00
95638	1 Anillo golp 15 grs	87.60
95679	1 Cad con med y 1 par de chapas golp 6 grs	29.20
95714	1 Anillo con 1 brillantito Irregular 5 gramos	73.00
95716	2 Cad distintas y dos anillos distintos 10 grs	58.40
95718	1 Cordón rev cod med 7 grs	36.50
95727	1 Cad ord con med 13 grs	73.00
95728	1 Puls tej No. 8 13 grs	58.40
95818	1 Puls tej chno 15 grs	73.00
95832	1 Par de mancuernillas de moneda de 2 pesos mex 6 grs	43.00
95883	1 Med y 1 anillo con 2 dijeas golp 5 1/2 grs	29.20
95891	2 Anillos dist y 1 cad con dije 13 gramos	73.00
95941	1 Cordón con dije de Cristo 1 pulsera 1 par de chapas 43 grs	233.60
95955	1 Cad con dije de cristo golp 8 gramos	43.80
95982	1 Prensa corbata con cad mart y dije 16 1/2 grs	73.00
96009	1 Puls mart 16 grs	87.60
96037	1 Cad con med y 1 puls tej 31 grs	175.00
96059	2 Anillos dist 9 grs	58.40
96071	1 Cad tej chino con dije 15 grs	87.60
96119	1 Cad tej chino con med 20 grs	102.20
96120	2 Anillos dist y 1 cad sia dije 4 gramos	21.90
96154	1 Cad tej chino con dije 21 grs	116.80
96169	1 Cad tej chino con med de 10 K 25 gramos	102.20
96196	1 Cad con dije de cristo 5 grs	29.20
96266	1 Cad tej Nº 8 con dije golp 25 gramos	87.60
96267	1 Puls y 1 anillo 10 grs	43.80
96331	1 Anillo liso cpn dije y 1 dije de cruz 10 grs	51.10
96345	1 Anillo y 1 puls con med 22 grs	116.80
96352	1 Par de argollas 4 grs	21.90
96383	1 Cad con dije de cristo 8 grs 1 anillo	43.80
96419	1 Cad con dije y 1 anillo 24 grs	131.40
96460	1 Cad rev con dije golp 5 grs	29.20
96469	3 Anillos dist 8 grs	43.80
96488	1 Anillo y 1 par de chapas 5 grs	36.50
<b>SERIE «N»</b>		
<b>BTAS. S/ RENOVAR—VENCIDAS</b>		
51227	1 Cad con med 1 par de chapas y 1 anillo 8 grs	30.00
51260	1 Pulsera 29 grs	135.00
53049	1 Anillo con 1 brillante 1 1/2 grs	105.00
53100	1 Cad mart con dije de cristo golp y 1 anillo 7 1/2 grs	45.00
57459	1 Máquina de escribir portátil marca Underwood	222.00
57837	1 Puls tej chino con dije 20 grs	118.40
58338	1 Pulsera tej chino 14 grs	74.00
58340	2 Puls dist y 1 par de chapas, 1 anillo 1 cordón con med 44 grs	192.00

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
58349	1 Pula comp de 9 mod imp mex 1 par chapas 10 1/2 grs	74.00	62855	1 Cad mart con dije de lámina, 41 gramos	233.60
58350	1 Cadena con dije de moneda imp mex 1 par de chapas de moneda imp mex 1 pula tej Nº 8 y 1 anillo 11 grs	59.20	62866	1 Anillo y 1 cad con med de 10 K 9 gramos	43.80
58754	2 Anillos dist y 2 pares de chapas golp 9 gramos	51.80	62913	1 Cordón con med de 10 K y 1 pula tej 36 grs	175.20
59188	1 Pula tej 1 par de argollas golp 8 gramos	44.40	62963	1 Cad rev con med 16 grs	73.00
59292	2 Anillos distintos 1 par de chapas 1 cad con dije de med y 1 pula 14 grs	88.80	63022	1 Cad con dije de med de 10 K, 3 gramos	14.60
60772	1 Pula golp 14 1/2 grs	96.20	63043	1 Prendedor con nombre 3 grs	21.90
61052	1 Anillo 8 grs	44.40	63050	1 Anillo con 1 brillante mediano, 2 gramos	292.00
61314	2 Pulseras distintas y 1 cad con dije 14 grs	74.00	63100	1 Cad con dije de lam 34 grs	20440
61935	3 Anillos dist uno de ellos con un brillante 11 grs	177.60	63150	1 Par de argollas golp, 4 grs	21.90
62051	1 Estuche de utensilios comp de 12 piezas	37.00	63185	1 Anillo 2 1/2 grs	14.60
62081	1 Pula tej Nº 8 19 grs	74.00	63199	1 Anillo liso, 9 grs	43.80
62106	1 Cocina eléctrica de 2 quemadores	44.40	63258	4 Anillos dist y 1 par de chapas golp 16 grs	87.60
62155	1 Pulsera 5 gramos	14.80	63266	1 Revólver marca borrada sin número	73.00
62215	1 Cadena con dije de cristo 2 anillos dist 1 dije 24 grs	133.20	63281	1 Reloj inox marca Continental con pula	21.90
62250	1 Cadena con dije de cristo y 1 anillo 17 grs	81.40	63287	1 Cad con dije de Cristo golp 10 gramos	58.40
62251	2 Anillos lisos 10 gramos	51.80	63289	1 Anillo 7 grs	36.50
62252	1 Pulsera mart 20 1/2 grs	96.20	63341	1 Anillo 5 grs	21.90
62253	1 Cordón con dije de cristo 8 1/2 gramos	22.20	63421	1 Anillo golp 2 grs	11.68
62257	1 Anillo 1 1/2 grs	8.88	63427	1 Anillo con sold 10 grs	43.80
62259	1 Cad rev con dije de cristo, golp gramos	29.60	63478	1 Cad ord sin dije 17 grs	53.40
62269	2 Anillo con nombre 9 grs	44.40	63518	1 Anillo, 1 cad rev con dije de med y 1 pula 7 grs	36.50
62315	1 Anillo y 1 cad tej chino 12 1/2 gramos	66.60	63519	1 Pula 4 grs	21.90
62329	2 Anillos dist 4 grs	22.20	63521	1 Reloj inox bisel marca Novelti	29.20
62364	1 Pulsera con dije de med de 10 k 52 gramos	222.00	63522	1 Pula comp de 7 monedas de 2 pesos mex 19 grs	102.20
62388	1 Anillo y 1 pula tej Nº 8 17 grs	88.80	63525	1 Par de argollas golp 5 grs	29.20
62460	1 Cocina de kerosine de 3 quemadores sin maica	148.00	63557	2 Anillos dist y cad tej sin dije, 24 gramos	131.40
62413	1 Anillo 6 gramos	37.00	63574	1 Pula y 2 anillos dist 33 grs	175.20
62414	1 Cad tej chino con med golp 15 gramos	74.00	63594	1 Pula tej Nº 18 grs	87.60
62465	1 Cadena con dije cristo golp 11 gramos	59.20	63622	1 Cad tej chino, 1 cad con med de 10 K 23 grs	116.80
62416	1 Cordón gastado rev sin dije 6 gramos	29.60	63663	1 Máquina de escribir portátil marca Hermes Baby	146.00
62418	2 Pulseras dist y 1 anillo grab 10 gramos	51.80	73782	1 Pul de eslab cal 54 1/2 grs	292.00
62425	1 Cadena con dije de med de 10 k golp 20 grs	74.00	63847	1 Anillo con 7 brillantes 1 grs	204.40
62465	1 Cordón con dije de med china 15 1/2 grs	74.00	63866	1 Par de chapas y 1 anillo 5 grs	29.20
62490	2 Anillos distintos y 3 cadenas distintas 16 1/2 grs	88.80	63895	1 Anillo y 1 cad ord con dije 8 gramos	43.80
62500	1 Cad sin dije 8 grs	37.00	63920	1 Pula tej Nº 8 9 grs	36.50
62519	1 Cad tej chino sin dije 8 grs	37.00	63985	1 Cámara fotográfica marca Tilso	14.60
62558	1 Pula tej de corozo 14 grs	74.00	63998	1 Cad tej chino con dije de cruz 13 gramos	73.00
62570	2 Anillos dist, 1 par de argollas, 1 cad con dije 9 1/2 grs	51.80	64001	1 Cad ord con med 28 grs	146.00
62594	1 Cad tej chino con med de 10 K 21 grs	87.60	64022	1 Pula con dije de med de 10 K 23 gramos	116.80
62648	1 Par de argollas 3 grs	17.52	64036	1 Reloj inox marca Novelti con pula y 1 anillo 10 grs	21.90
62650	1 Pula tej chino 52 grs	175.20	64056	1 Anillo con soldadura 2 grs	11.68
62670	1 Cad con dije de Cristo, y 1 pula No. 8 con dije de med de 10 K 17 grs	87.60	64077	2 Cad distintas, 14 gramos	73.00
62699	1 Cad rev con dije de Cristo golp y desp 5 grs	21.90	64086	1 Par de argollas golp 4 grs	21.90
62760	1 Pula de eslabones cal 29 grs	146.00	64089	1 Anillo con 1 brillante solitario blanco 2 1/2 grs	255.50
62771	1 Pula tej chino con dije de med de 10 K 22 grs	102.20	64186	1 Pula de eslab cal con tej chino 20 grs	146.00
62835	1 Anillo 4 grs	21.90	64188	1 Cad con dije de Cristo golp 6 gramos	29.20
			64249	1 Cad con dije de Cristo golp 8 grs	43.80
			64272	1 Anillo golp y cad con dije de med golp 6 1/2 gramos	36.50
			64286	1 Anillo y 1 par de chapas 3 1/2 gramos	21.90
			64313	1 Oacilla golpe con 2 dijes y 1 anillo 7 gramos	29.20
			64366	1 Cad tej chino sin dije 10 grs	43.80
			64413	1 Cad tej chino con dije cal 20 grs	102.20

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
64444	2 Puls dist y 2 pares de chapas 11 gramos	58.40
64454	1 Anillo 16 gramos	87.60
64471	1 Anillo 11 1/2 grs	65.70
64511	1 Anillo 1 cordón rev sin dije 5 gramos	29.20
64516	1 Puls tej Nº 8 y 3 cad dist 10 grs	58.40
64531	1 Puls tej Nº 8 con dije de med de 10 K 6 grs	29.20
54532	1 Cámara fotográfica marca Certo Ophot	36.50
64667	1 Anillo 11 gramos	43.80
64693	1 Reloj despertador sin marca	14.60
64697	1 Cad con dije de med 1 grs	7.30
64705	1 Anillo con sold 11 grs	58.40
64732	1 Par de argollas y 3 anillos dist 8 gramos	43.80
64752	1 Pistola automática marca Luger	219.00
64763	2 Puls dist y 1 cad con dije de Cristo y anillo 19 grs	94.90
64809	1 Cad ord con dije de med de 10 K 24 gramos	87.60
64904	1 Puls incompleta rev en mal estado 18 1/2 grs	58.40
64905	1 Cad rev con med de 10 K 10 grs	36.50
64600	2 Anillos dist 6 1/2 grs	29.20
64956	1 Abanico eléctrico marca Westhouse	29.20
64970	3 Anillos dist y 1 puls de eslabal 47 gramos	262.80
64971	2 Anillos dist y 1 puls 6 1/2 grs	43.80
64972	1 Anillo y cad mart 63 grs	328.50
64976	2 Anillos dist 1 cad con med golp de 10 K 16 1/2 grs	58.40
65046	1 Cad con dije de Cristo golp 16 gramos	87.60
65131	1 Puls tej chino golp 16 grs	73.00
65158	1 Prendedor 3 grs	17.52
65184	1 Cad con dije de Cristo golp 14 grs	73.00
65198	2 Pares de chapas distintas 8 grs	43.80
65215	1 Anillos dist y 1 puls 11 grs	58.40
65272	1 Anillo ochavado 4 grs	21.90
65273	1 Par de argollas golp 3 grs	17.52
65286	1 Licuadora eléctrica marca National	146.00
65324	1 Cad mart con dije cal 17 grs	65.70
65349	1 Cad rev con dije de med de 10 K 4 gramos	17.52
65355	1 Anillo y 1 par de chapas golp 6 1/2 grs	36.50
65356	1 Anillo golp 3 grs	14.60
65360	1 Cordón con dije de med 5 grs	29.20
65374	1 Puls tej corozo 14 grs	65.76
65390	1 Cad con dije de Cristo golp 13 gramos	58.40
65421	1 Cad ord con dije de Cristo golp 6 grs	36.50
65425	1 Cad con dije de Cristo y 7 grs	36.50
65436	1 Anillo 6 grs	36.50
65463	1 Puls tej chino 16 grs	87.60
65465	1 Cad sin dije 5 grs	29.20
70412	1 Tocadoisco portátil de baterías marca Tskel 4 velocidades	216.00
78078	1 Radio marca Shamin	42.00
79999	1 Radio portátil de baterías marca Sanyo	112.00
82612	1 Radio portátil de baterías marca Standard c/queb	70.00
82904	1 Radio marca Phillips	126.00
83068	1 Radio tocadoisco portátil de baterías marca National 3 velocidades	110.40
83069	1 Radio portátil de baterías marca Sony	48.30
83182	1 Radio marca Siemens varias teclas m/c	138.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
83251	1 Radio portátil de baterías marca Sony	62.10
83464	1 Radio marca Phillips	110.40
83558	1 Radio de la marca Philco	276.00
83559	1 Radio de batería marca Koyo	82.80
83607	1 Radio marca National	110.40
83638	1 Radio marca Rincan	138.00
83737	1 Radio portátil de baterías marca Sony golp c/queb	55.20
83957	1 Radio marca Phillips	96.60
83986	1 Tocadoisco marca National	96.60
48051	1 Radio reloj marca Philco	82.80
84163	1 Radio marca Phillips	138.00
84333	1 Radio portátil de baterías marca Sanyo	138.00
84358	1 Radio marca Phillips	69.00
84554	1 Radio portátil marca Sanyo	41.40
84757	1 Radio marca Telenorcken	110.40
84859	1 Radio portátil de baterías marca Sanyo	41.10

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
Oficina Principal 2 1

**Títulos Supletorios**

Nº 7450 —B/U Nº 338455— \$ 90.00

Jullán Quintana López, solicita título supletorio, predio urbano ubicado esta ciudad, linderos y dimensiones siguientes: norte, Pedro Méndez, diez varas y media; sur, Modesto Rugama, diez varas y media; este, Cementerio, diecisiete varas; oeste, Rosa Centeno, diecisiete varas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. San Carlos, once Agosto, mil novecientos sesentiseis.—Alejandro Terán C.—Ronaldo Montiel, Srlo.

Conforme:—Ronaldo Montiel, Srlo. 3 2

No. 7473—B/U No. 412544— \$ 90.00

José Antonio Lira, solicita título supletorio, rústicos y urbano, esta jurisdicción, linderos: (a) oriente, casa nacional, calle enmedio; occidente, Lucas Corea; norte, Plazuela; sur, Graciela Barrera; (b) oriente, Alcides Molina, camino enmedio; occidente, carretera; norte, Matilde Moreno; sur, Sucesores Gertrudis Malrena; (c) oriente, carretera; occidente, Sucesores Gertrudis Malrena; norte, Aparicio Rodríguez; sur, carretera.

Opónganse.

Juzgado Local. Trinidad, veinte Agosto, mil novecientos sesenta y seis.—Guillermo Torres G., Srlo.

3 2

Nº 7601 —B/U Nº 463288— \$ 45.00

Gregoria, Graciela García Alemán, solicitan título supletorio, urbana, linda: oriente, norte, Plutarco Velásquez; ponente; Modesto Arias, calle; sur, Gregorio Medina.

Opónganse.

Juzgado Local. Masatepe, once Octubre, mil novecientos sesentiseis.—Carlos B. Ruiz G., Srlo.

3 2

Nº 7481 —B/U Nº 449986— \$ 45.00

Reimunda viuda Aguirre pide título urbano Jalapa, limitado: norte, Agustín Vásquez; sur, Rafael Aguirre; oriente, Rigoberto Molina; occidente, Juana Acuña.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotlán, veintiseis Septiembre mil novecientos sesentiseis.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 7452 —B/U Nº 441659— \$ 45.00

Basilio Potosme, solicita título urbano, lindado:

oriente, norte, José Potosme; poniente, calle; sur, Enrique Potosme.

Extensión: veinte varas cuadradas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil. La Paz, Carazo, 24 Septiembre—66.—Enrique Potosme M., Juez.

3 2

No 7442 —B/U No 436957— ₡ 45.00

Julián, Modesto, Valeriano, Inés, Domingo Ortiz Hernández, Natividad Velásquez Ortiz, solicitan título supletorio, finca rústica La Concepción, este Distrito Judicial.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Masatepe, dieciséis Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Carlos B. Ruiz O., Srío.

3 2

No 7411— B/U No 391198— ₡ 45.00

Triny Paguaga, pide título supletorio inmueble Jalapa, limitado: norte, Joaquín Armando Paguaga; sur, Isabel Pérez; oriente, Gonzalo Herrera; occidente, Manuel Salgado.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veintidós Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 2

No 7406 —B/U No 437027— ₡ 90.00

Irma Castillo de Barbosa, solicita título supletorio, solar urbano; oriente, Francisco Membreño; poniente, Arnulfo Noguera; norte, Esmeralda Castillo; sur, Ceferino Castellón.

Oponerse término legal.

Nindirí veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—Francisco González R., Srío.

3 2

No 7649 —B/U No 463374— ₡ 45.00

Pedro García Mendoza, solicita título supletorio rústica, oriente, Calixto Acuña; poniente, Luciano Rodríguez; norte, Manuel Rojas; sur, José María Dávila.

Oponerse.

Juzgado Local Civil. Masaya, once Octubre mil novecientos sesentiséis.—Carlos Martínez L.

3 2

No 7654—B/U No 463373 — ₡ 45.00

Dolores Suárez Castro, solicita título supletorio, finca esta jurisdicción, oriente, Indalecio Orozco; norte, línea férrea; poniente, Mercedes Cano; sur, Ambrosio Velásquez.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinte Octubre mil novecientos sesentiséis.—Carlos Martínez L.

3 2

No. 7552—B/U No. 469212— ₡ 45.00

Teodora Espino, solicita título supletorio, solar en Nagarote, lindante: oriente, Virginia Lara; oeste, María López; norte, Leopoldo Estrada; sur, Antonio Gómez.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Nagarote, trece Octubre mil novecientos sesentiséis.—Mercedes López, Srío.

3 2

### Donación de Terreno Municipal

No 7745 —B/U No 449366— ₡ 90.00

Carlos Emilio Quillén Martínez, solicita donación solar, dos varas tres cuartos frente, treinta y tres tercia fondo, radio central esta ciudad, estos linderos: norte: propiedad del denunciante; sur, propiedad Carlota Tercero; oriente, mediando calle posesión Anita Fadilla; occidente, posesión Apolonio Díaz.

Derechos opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, veintinueve Octubre mil novecientos sesentiséis.—Oscar Peña Rivas, Alcalde Municipal.—Gabriel López Marifaez, Secretario.

3 3

### Venta de Terreno Ejidal

No 7847— B/U No 478206— ₡ 135.00

Dolores Pérez viuda de Soza, de oficios domésticos, mayor de edad, este domicilio, solicita venta terreno ejidal, dos manzanas y siete mil ciento cuarenta y tres varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: oriente, lote de Julio Pérez Quidó; occidente, lote de terreno de Agustina Pérez de López; norte, finca que fue de Roberto Maítez, hoy de Petronila Quidó; y sur, fincas de Heilodoro Escobar y Alonso Pérez.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, dos de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Gustavo Manzanera Enríquez, Secretario del Concejo Distrital.

3 2

### Declaratorias de Herederos

No. 7851—B/U No. 479210— ₡ 75.00

José Fermín Mendoza Estrada, solicita ser declarado heredero en unión de sus hermanos legítimos Armando, María del Carmen, Ángela Marlene, Víctor Reynaldo, e hermanos ilegítimos Faustina Méndez Mendoza y Luciano Méndez Mendoza, de todos los bienes, derechos y acciones que pertenecen a la sucesión de su padre señor Fermín Mendoza Solís. Bienes: Propiedad El Pipián sobre el camino a la Rapadura, Una caballería de tierra indivisa. Linderos: Norte, Paso del Mestizo, Sur, Quebrada que cae al Río de las Cañas, Oriente, Sitio de San Antonio y tierras de la finada Carmen Estrada, Occidente, Sitio de San Bernardo y el de don Federico Solórzano, Inscrita bajo el número 51681, Tomo CLXVIII, Folios 22 y 23 Asiento 4o. Sección de Derechos Reales del libro de propiedades de Registro Público, y otros bienes.

Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase término legal.

Dado, Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Las once de la mañana.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srío.

1

No. 7677—B/U No. 470370 ₡ 30.00

José Antonio Cabrera, unión hermanos Gonzalo, Diana, Enrique, solicita declárese les herederos bienes, derechos, acciones, dejados muerte su padre Gonzalo Cabrera Hurtado.

Quien opóngase, hágalo término de ley.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, veinte Octubre mil novecientos sesentiséis.—F. Castillo F., Srío.

1